

ORD. N° 328

ANT.: Presentación de 26.03.2012,
XXXX, RUT yyyy.

MAT.: Emite Pronunciamiento.

PROVIDENCIA, 09.08.2012

**DE: SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL
XV DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE**

**A: SR. XXXX
zzzzzz, LA REINA**

Mediante presentación de fecha 26/03-2012, Don XXXX, RUT yyyy, domiciliado en zzzzz, Comuna La Reina, Ingeniero, solicita pronunciamiento por parte de este Servicio, en orden a establecer si las exenciones que establece la ley de Impuesto a la Herencia, se aplican sólo a personas con parentesco por consanguinidad o también se aplica parentesco por afinidad.

Manifiesta que según su opinión, la Ley no establece disminución alguna, por lo que requiera aplicarse estas exenciones a los parientes por consanguinidad y parientes por afinidad.

1.- Para estos efectos, en primer lugar debe tenerse presente que la ley 16271, establece una exención de 50 o 5 UTA, según si la herencia o donación, la que favorece al cónyuge, ascendientes, adoptante, hijos o adoptados y la descendencia de éstos. Si el parentesco es colateral 2° o 4° grado, exención de 5 UTA, y se aplicará un recargo del 20% en las tasas. En los demás casos el recargo será de un 40%.

2.- Este Servicio ha manifestado que, conforme la historia fidedigna del establecimiento de la ley, las expresiones "hijo", "Ascendiente", "descendencia" y "parentesco colateral", se refieren a vínculo de consanguinidad.

Ello por cuanto con anterioridad si se consideraba el parentesco por afinidad, lo cual fue eliminado con la Ley 16.271.

3.- Además, sobre esta materia existe pronunciamiento del Tribunal Constitucional, Rol 810 – 2007 de 24-01-2008, en el cual se rechazó requerimiento de inconstitucionalidad respecto de esta interpretación sostenida por el Servicio de Impuestos Internos.

En este Fallo, se contiene por una parte la interpretación del SII en esta materia y además votos de minoría, en los que se ratifica la postura del SII.

4.- Por su parte la Circular 19, de 08.04.2004, que se refiere al Impuesto a las Asignaciones Hereditarias y Donaciones, se refiere a esta materia en los mismos términos que la Ley, es decir sin hacer referencia alguna al parentesco por afinidad, por cuanto este Servicio estima que la Ley 16.271, no contempla al parentesco por afinidad, atendido que la referencia a este tipo de parentesco habría sido eliminada de dicha Ley.

Sobre estas materias es posible consultar, las normas legales directamente en página del Servicio Impuestos Internos, www.sii.cl.

Saluda atentamente a usted,

**RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
Director Regional**